

República de Colombia



Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena

Radicación: 13001-31-05-006-2013-00401-00

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: FERNANDO JOSÉ GARCÍA VILLAMIZAR

Demandado: CORPORACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARÍTIMA Y FLUVIAL- COTECMAR

Vinculado: COOPERATIVA LOGÍSTICOS ASOCIADOS

Rad. 13001-31-05-006-2013-00401-00

Fecha: 5 de febrero de 2025

CONSIDERACIONES:

Mediante providencia del 11 de septiembre de 2024, este despacho nombro como Curador Ad Litem a el Dr. JEAN CARLOS DIAZ REALES, el cual fue notificado (jdiazrealesjuridico@gmail.com) mediante oficio 440 del 12 de septiembre de 2024 y el mismo no ha aceptado el cargo Curador Ad Litem, ni se ha pronunciado respecto a lo mismo, por lo que será necesario requerirle que se pronuncie respecto al tema, previo a sanción.

Dispone el numeral 7 del artículo 48 del CGP, establece lo siguiente:

“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

Tenido en cuenta lo anterior, se le advierte al Dr. JEAN CARLOS DIAZ REALES ante el incumplimiento de la orden judicial emitida, habrá lugar imponer sanciones disciplinarias.

Por otro lado, el numeral 3 del artículo 44 del CGP, expone lo siguiente: *“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.*

Por tal motivo y en concordancia con los artículos anteriores, se le hace saber al Dr. JEAN CARLOS DIAZ REALES, curador ad litem nombrado en el presente proceso, que en caso tal que se de el incumplimiento de la orden judicial emitida, habrá lugar a imponer sanciones equivalentes a multas entre 5 a 10 SMMLV, en favor del Consejo Superior de la Judicatura. De igual forma, habrá lugar para compulsar copias a la Comisión Seccional de Disciplina judicial de Bolívar.

Por lo que viene dicho, el **Juez Sexto Laboral del Circuito de Cartagena de Indias,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a el Dr. JEAN CARLOS DIAZ REALES para que acepte el cargo o se pronuncie respecto al nombramiento como curador ad litem.

República de Colombia



Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena

Radicación: 13001-31-05-006-2013-00401-00

SEGUNDO: ADVERTIR al Dr. JEAN CARLOS DIAZ REALES curador ad litem nombrado en el presente proceso, ante el incumplimiento de la orden judicial emitida, habrá lugar a imponer sanciones equivalentes a multas entre 5 a 10 SMMLV, en favor del Consejo Superior de la Judicatura y de igual manera habrá lugar para compulsar copias ante Comisión Seccional de Disciplina judicial de Bolívar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMAURY VILLADIEGO ESTREMOR
Juez Sexto Laboral del Circuito

JCCL

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
CARTAGENA-BOLÍVAR**

En estado No. 9

Hoy **6/02/2025** se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del CGP)

Secretaría

CONSTANCIA SECRETARIAL

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: FERNANDO JOSÉ GARCÍA VILLAMIZAR

Demandado: CORPORACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARÍTIMA Y FLUVIAL- COTECMAR

Vinculado: COOPERATIVA LOGÍSTICOS ASOCIADOS

Rad. 13001-31-05-006-2013-00401-00

Fecha: 4 de febrero de 2025

Paso al Despacho el expediente, informando que se nombró Curador Ad Litem y aún no se ha pronunciado al respecto. PROVEA.

ALBA LUZ VILLANUEVA MARTINEZ.

Secretario